



PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: MARÍA YOLANDA GAVIRIA SÁNCHEZ
RADICADO: 2018-00084

2. MINISTERIO PÚBLICO:

2.1. VISITA DOMICILIARIA

Por intermedio del Asistente Social de este Despacho, practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside la pretensa intedicta LAURA JAZMÍN LONDOÑO GAVIRIA, con el objeto de constatar el entorno familiar, las condiciones de habitabilidad y demás aspectos relevantes para el proceso.

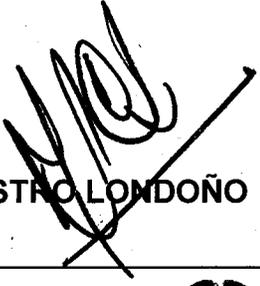
3. DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la señora MARÍA YOLANDA GAVIRIA SÁNCHEZ, por tanto se requiere para que comparezca al juzgado a absolver interrogatorio que se le formulará en la respectiva audiencia.

Una vez se alleguen al proceso las pruebas, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 579 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Jueza

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>015</u> del <u>06 FEB 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: MARÍA YOLANDA GAVIRIA SÁNCHEZ
RADICADO: 2018-00084

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de enero de 2.019. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Para todos los efectos procesales obre en autos la publicación del emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de la señora Blanca Isabel Vergara Linares, y del aviso notificando al público de la designación de curador provisorio; así mismo, de la constancia de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa a folios 32 y 33 respectivamente.

Se tiene por agregado el inventario de bienes presentado por la Guardadora Provisoria de la pretensa interdicta LAURA JAZMÍN LONDOÑO GAVIRIA, tal y como se observa a folio 22, por lo que se requiere a la señora MARÍA YOLANDA GAVIRIA SÁNCHEZ para que se acerque a la Secretaría de este Despacho a tomar posesión del cargo.

Conforme lo ordena el artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno. (fl. 3 al 05).

1.2. TESTIMONIALES:

Se ordena la práctica de los testimonios de los parientes de la pretensa interdicta, señores ESTHER SOLINA LONDOÑO CANO, JUAN REIBER CANO LONDOÑO, YOHN JAVIER GAVIRIA SÁNCHEZ y DIEGO ALEXANDER GAVIRIA. (fl. 7).